

## **Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 26 de agosto de 2020 8:22 p. m.  
**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: CONTESTACION DE DEMANDA CON RAD 11001334204620190045300  
DEMANDANTE EDWIN CASTRO VILLALBA DEMANDADO CREMIL (JUZGADO 46  
ADMINSITRATIVO DE BOGOTA )  
**Datos adjuntos:** contestacion de demanda edwin castro con anexos.pdf  
**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

RJLP

---

**De:** Charon Daniela Martinez Saenz <cdmartinez@cremil.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 26 de agosto de 2020 15:38  
**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>  
**Asunto:** RV: CONTESTACION DE DEMANDA CON RAD 11001334204620190045300 DEMANDANTE EDWIN CASTRO VILLALBA DEMANDADO CREMIL (JUZGADO 46 ADMINSITRATIVO DE BOGOTA )

Buenos dias

SEÑORES:

JUZGADO 46 ADMINSITRATIVO DE BOGOTA

De manera atenta me permito dar contestacion a demanda del proceso cCON RAD 11001334204620190045300 DEMANDANTE EDWIN CASTRO VILLALBA contra CREMIL, en terminos de ley. (JUZGADO 46 ADMINSITRATIVO DE BOGOTA )

De otro lado se deja contancia que el apoderado de la parte demandante esta copiado en el presente correo de acuerdo a la direccion de correo electronico señalado en la demanda.

NOTA: Se solicita enviar notificaciones y demas informacion del caso al correo de [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) , que es la direccion o correo oficial de la entidad, el unico autorizado para recibir notificaciones.

Cordialmente,  
Charon Daniela Martinez Sáenz  
Abogada contratista  
Área de servicios judiciales y conciliación  
Cr 10 # 27-27 ED Bachue piso 3  
PBX: 3537300  
Email: [cdmartinez@cremil.gov.co](mailto:cdmartinez@cremil.gov.co)  
Bogotá D.C.- Colombia



---

**De:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 26 de agosto de 2020 2:47 p. m.

**Para:** Charon Daniela Martinez Saenz <cdmartinez@cremil.gov.co>

**Asunto:** RE: CONTESTACION DE DEMANDA CON RAD 2019-0045300 DEMANDANTE EDWIN CASTRO VILLALBA

Buenas tardes, para radicación de memoriales, por favor acatar las instrucciones siguientes:

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.  
SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir en el correo los siguientes datos:

- > Número de proceso (23 Dígitos)
- > Partes del proceso (demandante/demandado)
- > Juzgado al cual dirige el memorial
- > Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,...)
- > Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Computador - 5553939 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Charon Daniela Martinez Saenz <cdmartinez@cremil.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 26 de agosto de 2020 2:38 p. m.

**Para:** Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** mybeabogados@gmail.com; jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA CON RAD 2019-0045300 DEMANDANTE EDWIN CASTRO VILLALBA

Buenos dias

De manera atenta me permito dar contestacion a demanda del proceso cCON RAD 2019-0045300 DEMANDANTE EDWIN CASTRO VILLALBA contra CREMIL, en terminos de ley.

De otro lado se deja constancia que el apoderado de la parte demandante esta copiado en el presente correo de acuerdo a la direccion de correo electronico señalado en la demanda.

NOTA: Se solicita enviar notificaciones y demas informacion del caso al correo de [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) , que es la direccion o correo oficial de la entidad, el unico autorizado para recibir notificaciones.

Cordialmente,  
Charon Daniela Martinez Sáenz  
Abogada contratista  
Área de servicios judiciales y conciliación  
Cr 10 # 27-27 ED Bachue piso 3  
PBX: 3537300  
Email: [cdmartinez@cremil.gov.co](mailto:cdmartinez@cremil.gov.co)  
Bogotá D.C.- Colombia



**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C.,

21/MAR./2020 02:27 P. M. CDMARTINEZ  
DEST.: JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
ATN.: JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN  
REMITE: CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ -  
FOLIOS: 18  
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0021428  
CONSECUTIVO: 2020-21428



**CERTIFICADO**  
**CREMIL: 16706**  
**SIOJ 88618**

No 212

Señor:

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCION - SEGUNDA**  
Cra. 57 No. 43-91 CAN  
Bogotá D.C.

E. S. D.

**Asunto:** Contestación de Demanda Prima de Antigüedad, Sub .Familiar y Duodécima Prima de Navidad.

**PROCESO No.:** 2019-0045300  
**DEMANDANTES:** EDWIN CASTRO VILLALBA  
**DEMANDADA:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.217.691** de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° **302.433** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor **LEONARDO PINTO MORALES** en su calidad de Director y Representante legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

### EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan todos y cada uno de los hechos relacionados con la actividad del demandante, así como del reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo.

Con relación a los reconocimientos que busca el demandante en cuanto a los reajustes solicitados, la Entidad se opone pues se consideran debate dentro del proceso.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto son debate del presente proceso.

### EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La entidad, se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

### ANTECEDENTES

1- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció asignación de retiro al Señor Infante De Marina Profesional (R) **EDWIN CASTRO VILLALBA**, mediante **Resolución No. 3780 del 17 de mayo de 2017** con cargo al presupuesto de la entidad a partir del 30 de junio de 2017, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 4 meses y 18 días.

Posteriormente mediante Resolución 6493 del 16 de agosto de 2017, se incluyó dentro del núcleo familiar, a otro de sus hijos (JOSEP DANIELA CASTRO PEÑUELA).

Por último mediante Resolución 205 del 18 de enero de 2018, se ordenó el incremento de la partida de sueldo básico en un 20%.

2- Con escrito recibido y radicado en esta Caja bajo el N° 20401109 el 17 de junio de 2019, el actor, instauró derecho de petición solicitando se re liquide la asignación de retiro, teniendo en cuenta la partida computable conocida como prima de antigüedad adicionando esta partida en un 38.5%, y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad como partida computable para la asignación de retiro, conforme al Decreto 4433/2004.

3- Mediante Oficio No. 58974 del 10 de julio de 2019, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se pronunció respecto de las pretensiones, no accediendo a ellas.

4 - Con escrito recibido y radicado en esta Caja bajo el N° 20401110 el 17 de junio de 2019, el actor, instauró derecho de petición solicitando la reliquidación de subsidio familiar en el mismo porcentaje que devengado en actividad

5- Mediante Oficio No. 58961 del 10 de julio de 2019, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se pronunció respecto de las pretensiones, no accediendo a ellas.

## ARGUMENTOS DE DEFENSA

### CORRECTA APLICACIÓN DE LA FORMULA DE LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO.

#### (PRIMA DE ANTIGÜEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004:

*“(...) se les pague una asignación mensual de retiro, **equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.** En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

En este punto es necesario tener en cuenta la Sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda Consejero Ponente William Hernández Gómez del 25 de abril de 2019 radicado número 85001333300220130023701 en el cual manifiesta frente a la prima de antigüedad lo siguiente:

*...38.5% de la prima de antigüedad, porcentaje que, en todo caso, se obtiene a partir del valor del ciento por ciento del salario mensual. En otras palabras, se debe calcular a partir del 70% del salario devengado que percibía mensualmente, y, al resultado de este valor, se lo debe sumar el 38.55% de la prima de antigüedad.*

En el fallo ya referido el alto Tribunal refiere la forma en la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL - liquidaba la Prima de Antigüedad de en los siguientes cálculos;

Sobre este aspecto, CREMIL considera que del tenor literal de la norma se desprende que el salario debe adicionarse con el porcentaje de la prima de antigüedad, y sobre ese resultado calcular el 70%, así:

$(\text{Salario} + \text{prima de antigüedad}) * 70\% = \text{Asignación de Retiro}$

Para la sala de acuerdo a lo referido en el mencionado fallo dicha interpretación no corresponde porque se estaría afectando la correspondiente:

*Para la Sala, tal interpretación no corresponde a lo previsto por la aludida disposición, toda vez que al obtener el porcentaje del 70% sobre la sumatoria del salario mensual adicionado con el 38,5%, se estaría afectando indebidamente el porcentaje de la prima de antigüedad y el valor total de la asignación de retiro.*

...

*Se observa entonces que el resultado que arrojan las hipótesis propuestas es distinto, pues en el segundo escenario se obtiene un valor mayor. De manera que la interpretación de la entidad conlleva un detrimento para el soldado que pasa a situación de retiro. En este sentido, considera la sala que calcular la prestación en el 70% de la asignación salarial sumada con el*

*porcentaje de la prima de antigüedad es una interpretación que soporta una doble afectación de esta última partida, consecuencia que la ley no prevé y que va en perjuicio del derecho.*

*Además, aunque de la literalidad de la norma no se evidenciara su correcta aplicación, en caso de duda sobre los conceptos que deben ser afectados con el porcentaje del 70%, lo propio sería optar por la interpretación más favorable al extremo débil de la relación laboral, que para el caso sería el soldado que pasa a situación de retiro tras 20 años de servicio. Así las cosas, en aplicación del principio de favorabilidad, lo procedente es elegir la segunda de las interpretaciones propuestas.*

*También resulta importante precisar que el 38.5% de la prima de antigüedad a la que se refiere el precepto normativo en comento, se calcula a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro. En efecto, el artículo 13.2.2 del Decreto 4433 de 2004, al señalar como partida computable de la asignación de retiro la prima de antigüedad remite a los porcentajes previstos por el artículo 18 ejusdem, que en el numeral 18.3.7, dictamina que el valor del aporte a CREMIL sobre el factor bajo estudio sea liquidado sobre el 38.5%, a partir del año 11 de servicio.*

*Todo lo anterior lleva a concluir que el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 debe interpretarse de la siguiente forma:*

$$(SALARIO \times 70\%) + (SALARIO \times 38.5\%) = ASIGNACIÓN RETIRO$$

## **EFFECTOS DE LA UNIFICACIÓN FRENTE A LA LIQUIDACIÓN**

Es de entenderse que dentro de los parámetros legales y constitucionales, el fallo de unificación refiere las partidas computables reconocibles dentro de los casos de las asignaciones de retiro de los soldados profesionales e Infantes de Marina y sus beneficiarios en caso de una ocasional sustitución, las partidas referidas son las siguientes:

- *Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13,2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.*
- *Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa,*

*Para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales en aplicación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, debe tenerse en cuenta que será solamente la asignación salarial la que deberá tomarse en el 70% de su valor, para luego, adicionarle el valor de la prima de antigüedad del 38.5%, calculada a partir del 100% de la asignación salarial mensual básica que devengue el soldado profesional al momento de adquirir el derecho a obtener la asignación de retiro; de la siguiente manera:*

$$(\text{Salario} \times 70\%) \div (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{Asignación de Retiro.}$$

Se establece los términos para los efectos de la unificación para dar cabal cumplimiento a lo estipulado de la prima de antigüedad se hacen las siguientes precisiones:

- El efecto retroactivo o retrospectivo implica «la aplicación del nuevo criterio al caso actual enjuiciado y a cualquier otro caso que haya de ser resuelto con posterioridad donde resultara aplicable la misma fuente del Derecho seleccionada o interpretada con el nuevo criterio jurisprudencial
- Por su parte, en el efecto prospectivo el caso actual enjuiciado debe ser resuelto conforme al antiguo criterio jurisprudencia' «anunciándose en la misma sentencia el nuevo criterio jurisprudencial, que sólo sería aplicable para casos posteriores, variando, no obstante los criterios para la aplicación de la nueva doctrina, ya que puede circunscribirse a cualquier caso que se resuelva con posterioridad a la emanación de la sentencia, o solo a los hechos enjuiciados en procesos que se inicien con posterioridad a la sentencia, o solo a los hechos que se produzcan con posterioridad a la sentencia.

## **APLICACIÓN DE LA RELIQUIDACIÓN DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN POR PARTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En aras de dar una mayor facilidad en el trámite administrativo y dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de unificación en lo referente a la reliquidación de la prima de antigüedad para aquellos soldados e infantes de marina que creen tener el derecho, se hará uso del mecanismo de extensión de jurisprudencia establecido en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

### **ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.**

*Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.*

*Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:*

- 1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.*
- 2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.*
- 3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.*

*Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.*

*La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el*

fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Exponiendo las razones por las cuales considera que la decisión no puede adoptarse sin que se surta un período probatorio en el cual tenga la oportunidad de solicitar las pruebas para demostrar que el demandante carece del derecho invocado. En tal caso estará obligada a enunciar cuáles son tales medios de prueba y a sustentar de forma clara lo indispensable que resultan los medios probatorios ya mencionados.
2. Exponiendo las razones por las cuales estima que la situación del solicitante es distinta a la resuelta en la sentencia de unificación invocada y no es procedente la extensión de sus efectos.
3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

#### *Jurisprudencia Vigencia:*

*Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiera no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código.*

### **SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE**

Con respecto a la pretensión de inclusión de la partida mencionada el Decreto 4433 dispone:

**“ARTÍCULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales.** Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1,

*adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

Mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019 bajo radicado **85001-33-33-002-2013-00237-01**, aclarada mediante auto del 10 de octubre de 2019 C.P, **William Hernández Gómez** determinó que el subsidio familiar NO es partida computable para aquellos soldados e infantes de marina retirados que antes de julio del año 2014, hayan sido beneficiarios de la asignación de retiro, así lo afirmó este alto tribunal:

*Es de anotar que si bien con ocasión del Decreto 1794 de 2000, los soldados profesionales tenían derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al 4% de su salario básico mensual, fue tan solo hasta la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014 que tal partida se consagró como computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales, pues con anterioridad a dicha fecha no existía disposición legal que así la contemplara.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado concluye lo siguiente:

*“En conclusión los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del **30%** para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000<sup>141</sup> y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida”.*

#### **INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD, EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.**

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019 bajo radicado 85001-33-33-002-2013-00237-01 C.P, William Hernández Gómez determinó cuales son las partidas computables:

*En conclusión, en virtud de la correspondencia que debe existir, las partidas para liquidar la asignación de retiro son las mismas sobre las cuales el legislador o el gobierno, en uso de sus facultades constitucionales o legales, fijen el correspondiente aporte a cargo de los miembros de la Fuerza Pública.*

*En ese orden, las partidas computables para la asignación de retiro de los soldados profesionales son únicamente las siguientes:*

1. Aquellas enlistadas de manera expresa en el artículo 13.2 del Decreto 4433 de 2004, esto es, el salario mensual y la prima de antigüedad.

*2. Todas aquellas partidas que el legislador o el gobierno en uso de sus facultades constitucionales o legales lo disponga de manera expresa, respecto de las cuales, en atención a lo establecido en el Acto Legislativo núm. 1 de 2005, a los artículos 1 y 49 de la*

*Constitución Política y a los numerales 3.3. y 3.4 de la Ley 923 de 2004 deben realizarse los correspondientes aportes.*

Concluyendo lo anteriormente mencionado, se determina que existen dos partidas computables para la asignación de retiro de los soldados e infantes de marina retirados las cuales son: Salario Base más la prima de antigüedad, es por ello que no es posible incluir alguna partida que no esté taxativamente en la ley.

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

*“ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

*13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)*

*13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro”.*

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipuló para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquidó esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

***“13.2 Soldados Profesionales:***

***13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 10 del Decreto-ley 1794 de 2000.***

***13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto”.***

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

**PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.**

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagra la ley.

**Adicionalmente la 1/12 parte de la prima de navidad es un derecho que los soldados profesionales nunca han percibido, por tanto, mal puede pretenderse que en retiro se reconozcan partidas computables que no fueron reconocidas ni siquiera en actividad.**

**LOS SOLDADOS PROFESIONALES E INFANTES DE MARINA NO EFECTÚAN APORTES MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN SERVICIO ACTIVO, PARA CUBRIR LA DUODÉCIMA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD AL MOMENTO DEL RETIRO:**

Sobre los Oficiales y Suboficiales, resulta preciso traer a colación lo establecido en el **Artículo 17 del Decreto 4433 de 2004**, el cual consagra lo siguiente:

**Artículo 17.** Aportes de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares **en servicio activo, aportarán la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:**

17.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer sueldo básico, como aporte de afiliación.

17.2 Sobre las **partidas contempladas en el artículo 13 del presente decreto**, en lo correspondiente a cada caso, un aporte mensual del cuatro punto setenta y cinco por ciento (4.75%), porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

17.3 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

A su turno, el Artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 consagra el Subsidio Familiar como una de las partidas sobre las cuales los Oficiales y Suboficiales aportan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mientras permanecen en servicio activo, a saber:

**Artículo 13.** Partidas computables para el personal de las Fuerzas Militares. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

**13.1 Oficiales y Suboficiales:**

13.1.1 Sueldo básico.

13.1.2 Prima de actividad.

13.1.3 Prima de antigüedad.

13.1.4 Prima de estado mayor.

13.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente Decreto.

13.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales o de Insignia.

13.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

13.1.8 Duodécima parte de la **Prima de Navidad** liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.”

De otro lado, respecto a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, la normatividad que regula sus aportes en servicio activo en ninguna parte cita el subsidio familiar como una de las partidas sobre las cuales deban aportar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se evidencia en el **Artículo 18 del Decreto 4433 de 2004**, a saber:

**Artículo 18.** Aportes de soldados profesionales de las Fuerzas Militares. Los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares **en servicio activo, aportarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares:**

18.1 Un treinta y cinco por ciento (35%) del primer salario mensual, como aporte de afiliación.

18.2 El monto del aumento de sus haberes, equivalente a los siguientes diez (10) días a la fecha en que se cause dicho aumento.

18.3 Sobre el salario mensual y la prima de antigüedad, un aporte mensual del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) hasta el 31 de diciembre de 2004, porcentaje que se incrementará en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2005 y, adicionalmente, otro cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a partir del 1° de enero de 2006, para quedar a partir de dicha fecha en el cinco por ciento (5%).

El aporte sobre la prima de antigüedad fijado en el presente numeral se liquidará sobre los porcentajes que se señalan a continuación de acuerdo con el tiempo de servicio así:

18.3.1 Ciento por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.

18.3.2 Ochenta y seis punto tres por ciento (86.3%) durante el sexto (6) año.

18.3.3 Sesenta y nueve punto uno por ciento (69.1%), durante el séptimo (7) año.

18.3.4 Cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), durante el octavo (8) año.

18.3.5 Cuarenta y nueve punto tres por ciento (49.3%) durante el noveno (9) año.

18.3.6 Cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) durante el décimo (10) año.

18.3.7 El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) a partir del año once (11) de servicio y, en adelante”

También es bueno aclarar que la Prima de navidad es una prestación social consistente en el pago de un mes de salario en la primera quincena del mes de Diciembre. Que no todos los servidores públicos cuentan con esta prestación a su favor, pues es la ley la que determina quienes tienen derecho a poseerla y en qué caso se cuenta como partida computable. De conformidad con los artículos 13 y 16 del Decreto 4433 de 2004, la duodécima parte de la prima de navidad NO se tiene

como factor para determinar la Asignación de Retiro en el caso de los Soldados Profesionales , en contraposición a lo que ocurre con los oficiales y los suboficiales que si la tienen como partida.

*Por tanto, es clara la exclusión que hizo el Gobierno Nacional al momento de establecer el régimen especial de los Soldados Profesionales , toda vez que como se advirtió en las líneas anteriores estamos en presencia de una relación de carácter estatutario, que solo se rige por aquello que establezca la ley de manera expresa. Si se considera que esto no es lo adecuado, quien acude a la justicia debería cuestionar las normas legales y reglamentarias que establecen el régimen de la Asignación de Retiro, pues mientras no haya un pronunciamiento de la justicia constitucional o administrativa, dependiendo la clase de norma, este goza de presunción de constitucionalidad y/o legalidad según el Caso.*

Es imprescindible resaltar, que esta norma no vulnera el derecho de igualdad, porque los Soldados Profesionales, los oficiales y suboficiales tienen responsabilidades y derechos distintos por el cargo que ocupan y como ya se dijo en líneas anteriores, esta lógica es la propia de un modelo cerrado de función pública. Por ende, como salta a la vista , esta regulación es acorde con el principio de igualdad material, que comporta un trato diferenciado para aquellas personas que n o se encuentran en el mismo supuesto fáctico siempre y cuando la diferenciación no se funda en criterios reprochables o sospechosos ( por ejemplo, en razón de la edad, el sexo entre otros ).

## **NO CONFIGURACIÓN A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD**

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

*“...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:*

*"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes..." (...)*

*"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de*

*interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.*

*Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."*

*Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:*

*".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"*

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004. Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y **de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde;** sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

#### **LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

*“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”*

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

#### **NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD:**

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

#### **NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CREMIL:**

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

*“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)” (Subrayados fuera del texto original).*

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

## EXCEPCION

### PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

El Referido planteamiento fue ratificado por la aclaración emitida el 10 de octubre de 2019 de la sentencia de unificación 85001-33-33-002-2013-00237-01 en el cual se indica lo siguiente en su parte resolutive lo siguiente:

Primero: Aclarar la regla contenida en el numeral 8. ° del ordinal 1.° de la sentencia de unificación SUJ-015-CE-S2-2019 proferida el día 25 de abril de 2019 por esta Sección, en el sentido de indicar que la regla sobre prescripción que debe aplicarse para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales es la contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

### COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*“Artículo 188. **CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).*

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

*“Artículo 365. **Condena en costas.***

*En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).*

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de eexpensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una valoración subjetiva para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”*

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:

## 5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha “objetividad” también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas (...) “reglas del CGP, no necesariamente siempre para imponerlas. De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto

se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también se declaró la **prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...", en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.  
" (...)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en fallo del 25 de enero de 2018, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) "

**Condena en costas.-** Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:



*«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.».*

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

*«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.*

*El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.*

*Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.*

*La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos "en que haya controversia." y "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".*

*En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».*

En el presente asunto, **no** se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

"(...)

Visto lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

## PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

## ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas
2. Poder a mi conferido.
3. Decreto No.195 del 10 de febrero de 2020 por la cual se realiza el nombramiento del Director General de la entidad
4. Acta de posesión No.0015-20 del 12 de febrero de 2020 del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Encargado.
5. Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

## NOTIFICACIONES

Al Señor Mayor General (RA) del Ejército Leonardo Pinto Morales, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

## PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que una vez sea fijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley, al correo mencionado en el acápite de notificaciones.

Atentamente;

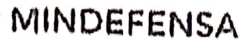
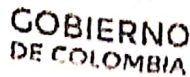


**CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ**

CC. No. **1.010.217.691** de Bogotá

TP. No. **302.433** del C. S. de la J.

Folios: (     ) Anexos (     )



**Señores**

Señores Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo  
Oral del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.  
E. S. D.

E. S. D.

**ASUNTO:** Poder

RADICADO: 2074 - 0045300  
DEMANDANTE:

DEMANDANTE: Edwin Castro Vilalba  
DEMANDADO: CAJA DE RETIROS

DEMANDADO: Edwin Castro Villegas  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020 , con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Abogada CHARON DANIELA MARTINEZ SAENZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.217.691 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 302.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistirse, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

**Atentamente,**

**LEONARDO PINTO MORALES**  
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá  
Director General

**ACEPTO:**

**CHARDI DANIELA MARTINEZ SAENZ**  
C.C. No. 1.010.217.691 de Bogotá  
T.P. No. 302.433 del C. S. de la J.



PBX.(57) (1) 3537300.  
FAX.(57) (1) 3537300.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carretera 13 # 27-00  
Bogotá Colombia

6 f inventura 1 M. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA

**18**

Bogotá, D.C.

El Notario Deciocho del Circuito de  
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito  
fue presentado personalmente por: \_\_\_\_\_

**LEONARDO PINTO MORALES**

Identificado (a) con C.C. **79.263.583**

Tarjeta Profesional \_\_\_\_\_

C.S.J.

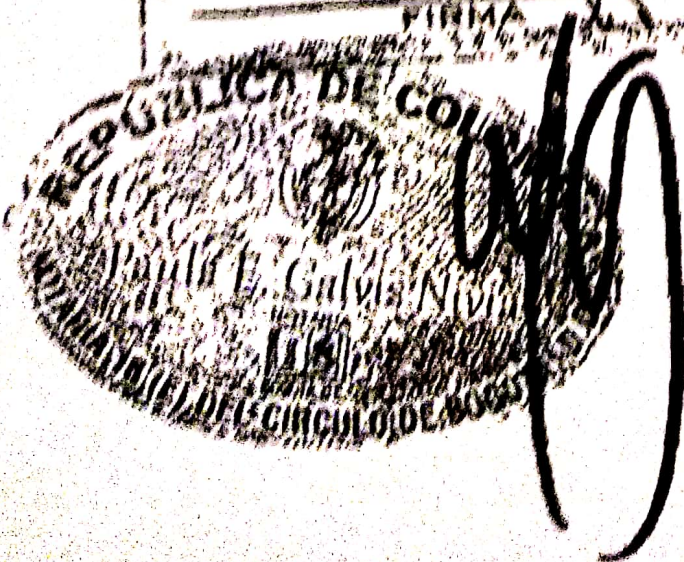
y declaró que la firma y la huella que aparecen en  
el presente documento son suyos, y el contenido  
del mismo es cierto. La huella se autentica por  
solicitud del interesado.

Bogotá: \_\_\_\_\_

**06 MAR 2020**

FIRMA

HUELLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

|                                                    |       |
|----------------------------------------------------|-------|
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA<br>SECRETARÍA JURÍDICA |       |
| Revisó                                             | REC   |
| Aprobó                                             | C.M.C |

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

|                                                                                                                                                  |                  |                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------|
|  <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b><br>República de Colombia | <b>FORMATO</b>   | Código: GT-F-008                                        |
|                                                                                                                                                  | Acta de posesión | Versión: 1<br>Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019 |

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 1B, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

**CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA**  
 Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las contenidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijó la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual.

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley.
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan.
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas
  - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
  - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 11 de la ley 469 de 1998.
  - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los ainentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se delegan las resoluciones N.º. 454 de 1993, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero.** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación, cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian.

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

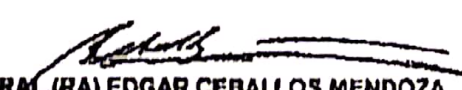
**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter genual y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

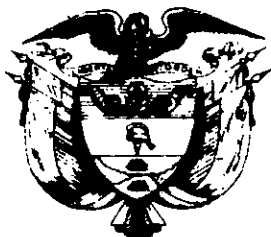
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Corchillo

Revisó: Everardo Pareda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**RECONOCIMIENTO  
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

**2968550**

---

**GRADO** **SOLDADO PROFESIONAL**

**FUERZA** **EJERCITO**

**TITULAR** **CASTRO VILLALBA EDWIN**

**RESOLUCIÓN No. 3780 DEL 17 DE MAYO DE 2017**

---

**MOTIVO** **RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO**

---



ES FIEL COPIA  
TOMADA DEL  
DOCUMENTO  
QUE REPOSA  
EN ESTA DIRECCION  
Subdirección DIPSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-2968550  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 31-03-2017

11 ABR 2017

**DATOS PERSONALES**

Nombres y Apellidos : CASTRO VILLALBA EDWIN Cédula Nro. 2968550 CAJICA  
Código Militar : 2968550 Grado : SLP Arma : NA.  
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 16-05-1977 FUSAGASUGA  
Dirección : CR 31 N 17-99 TORRE 11 APT 302 BOGOTÁ, D.C. CUNDINAMARCA  
Teléfonos : 3142033496  
Dependencia Actual : BATALLON DE ARTILLERIA # 13 GR. FERNANDO LANDAZABAL - BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro POR TENER DERECHO A LA PENSION  
ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1337 13-03-2017

Disposición Retiro :  
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 31-03-2017

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

| Concepto                     | Años | Meses | Días | Total |
|------------------------------|------|-------|------|-------|
| TIEMPO FISICO                | 13   | 5     | 0    | 4,830 |
| SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO | 1    | 5     | 18   | 528   |
| SOLDADO VOLUNTARIO           | 5    | 3     | 16   | 1,906 |
| TIEMPO TOTAL                 | 20   | 2     | 4    | 7,264 |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL       | 0    | 2     | 14   | 74    |
| TIEMPO LIQUIDACION           | 20   | 4     | 18   | 7,338 |

**TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO**

| Concepto                     | Años | Meses | Días | Total |
|------------------------------|------|-------|------|-------|
| TIEMPO FISICO                | 13   | 5     | 0    | 4,830 |
| SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO | 1    | 5     | 18   | 528   |
| SOLDADO VOLUNTARIO           | 5    | 3     | 16   | 1,906 |
| TIEMPO TOTAL                 | 20   | 2     | 4    | 7,264 |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL       | 0    | 2     | 14   | 74    |
| TIEMPO LIQUIDACION           | 20   | 4     | 18   | 7,338 |

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

| Conceptos                           | Disposición | Clase   | Nro  | Fecha    | Lapsos   |          | Años | Meses | Días |
|-------------------------------------|-------------|---------|------|----------|----------|----------|------|-------|------|
|                                     |             |         |      |          | Desde    | Hasta    |      |       |      |
| SERVICIO MILITAR                    | ✓           | DIRTRA  | 109  | 19950801 | 19960522 | 19971110 | 1    | 5     | 18   |
| SOLDADO REGULAR                     |             | DIRTRA  | 109  | 19950801 | 19960522 | 19971110 | 1    | 5     | 18   |
| TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO |             | DIRTRA  | 150  | 19961226 | 19971110 |          |      |       |      |
| SOLDADO VOLUNTARIO                  | ✓           | OAP-EJC | 1106 | 19980825 | 19980715 | 20031031 | 5    | 3     | 16   |
| SOLDADO VOLUNTARIO                  |             | OAP-EJC | 1106 | 19980825 | 19980715 | 20031031 | 5    | 3     | 16   |
| SOLDADO PROFESIONAL                 | ✓           | OAP-EJC | 1175 | 20031020 | 20031101 | 20170331 | 13   | 5     | 0    |
| SOLDADO PROFESIONAL                 |             | OAP-EJC | 1175 | 20031020 | 20031101 | 20170331 | 13   | 5     | 0    |
| TRES MESES DE ALTA                  |             | OAP-EJC | 1337 | 20170313 | 20170331 | 20170630 | 0    | 3     | 0    |
| POR TENER DERECHO A LA PENSION      |             | OAP-EJC | 1337 | 20170313 | 20170331 |          |      |       |      |

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

| Descripción                    | Porc. | Valor        |
|--------------------------------|-------|--------------|
| SUELDO BASICO                  | .00   | 1,032,804.00 |
| PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE | 58.50 | 604,190.00   |
|                                |       | 1,636,994.00 |

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO**

| Descripción                    | Porc. | Valor        |
|--------------------------------|-------|--------------|
| SUELDO BASICO                  | .00   | 1,032,804.00 |
| PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE | 38.50 | 397,630.00   |
| SUBSIDIO FAMILIAR              | 4.00  | 193,651.00   |
|                                |       | 1,624,085.00 |

**HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP**

| Descripción                           | Porc. | Valor        |
|---------------------------------------|-------|--------------|
| SUELDO BASICO                         |       | 1,032,804.00 |
| SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO             | .00   | 12,760.00    |
| BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF | 25.00 | 258,201.00   |
| PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL  | 58.50 | 604,190.34   |
| SUBSIDIO FAMILIAR                     | 4.00  | 645,502.50   |
|                                       |       | 2,553,457.84 |

**DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP**

| Descripción | Código | Valor | Inicio | Termino |
|-------------|--------|-------|--------|---------|
|-------------|--------|-------|--------|---------|

f= 1 20173660622111 21-04-17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-2968550  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 31-03-2017

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2017 DIAS : 30 GRADO : SLP

| Descripción                                | Código | Valor        | Inicio  | Termino |
|--------------------------------------------|--------|--------------|---------|---------|
| SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES            | 9101   | 67,100.00    | 03/2017 | 03/2017 |
| CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE                 | 9105   | 63,270.86    | 03/2017 | 03/2017 |
| CAJA RETIRO FF.MM. AUMENTO RETROACTIVO     | 9108   | 35,697.90    | 03/2017 | 03/2017 |
| UNION TEMPORAL-ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID | 972R   | 12,760.00    | 03/2017 | 03/2017 |
| BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL            | 9801   | 1,026,653.00 | 01/2016 | 10/2022 |
| COOSERPARK                                 | 9960   | 23,807.00    | 01/2017 | 12/2021 |

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

| Beneficiario                   | Parentesco | Nro.Ident. | Fec.Nacto. |
|--------------------------------|------------|------------|------------|
| JUDITH PEÑUELA GARCIA          | CONYUGE    | 49661682   | 23-08-1974 |
| DEIBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA | HIJO(A)    | 32613842   | 02-09-2002 |

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

| Beneficiario          | Parentesco | Clase   | Nro. | Fecha      | Fec.Fisc   | Porcentaje |
|-----------------------|------------|---------|------|------------|------------|------------|
| PEÑUELA GARCIA JUDITH | CONYUGE    | OAP-EJC | 1071 | 28-02-2009 | 06-09-2008 | 4.00       |
|                       |            |         |      |            |            | 4.00       |

DEROGACIONES RETIROS

| Tipo | Clase | Disp | Fecha | Fecha Fiscal | Causal Retiro | Clase | Nro. | Fecha | Fecha Fiscal |
|------|-------|------|-------|--------------|---------------|-------|------|-------|--------------|
|------|-------|------|-------|--------------|---------------|-------|------|-------|--------------|

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC\_JURJORGEU16: SS. JORGE ELIECER QUINTERO TURIZO  
NO REPORTADO

ABG. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA  
TP. 118890 C.S.

MY. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES  
JEFE JURIDICA DIPER

Coronel GIOVANNI VALENZUELA HURTADO  
Director Personal Ejercito

EJC\_JURJORGEU16-20173103 07:03:02

24/04/2017 10:02 a.m. JALVAREZ  
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO  
DEST: MARIA MIRANDA URREGO  
DEREND: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
COMPANIA: AFILIADO  
MEMIENTE: EDWIN CASTRO VILLALBA  
CONSECUTIVO: 20170033602 - 0000000 - 000  
FOLIOS: 1



Nº. COMUNICACION: 2968550

[Recibido]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS  
POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha 04- Septiembre de 2013

Señor General  
COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL  
Bogotá D.C

Yo, Edwin Castro Villalba identificado (a) con C.C No. 2'968550  
expedida en Cajica (Cund) retirado el día \_\_\_\_\_ por la causal  
\_\_\_\_\_ en el grado de \_\_\_\_\_ cuando era orgánico de  
\_\_\_\_\_. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien  
corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certificó: (marque con una X)

|                                                                            |    |    |                                     |
|----------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------------------------------|
| ¿Está retirado de la institución?                                          | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar?                    | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?                               | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿Tiene vigentes embargos?                                                  | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?        | SI | NO | <input checked="" type="checkbox"/> |

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro ☒  
(Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI ☒ NO ☐

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia calle 12 sur #17-45 c. Barrio San Cristobal sur

Ciudad Bogotá Departamento Cundinamarca Teléfono 3142033496

Teléfono celular 3142033496 correo electrónico edcasvill.77@gmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado

Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI ☒ NO ☐

FIRMA Y POSTFIRMA:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 2968550 de Cajica (Cund) (Huella índice derecho)



24/10/2015 8:07 a. m. JALVAREZ  
ASUNTO: COMUNICACIONES - INFORME -  
DEST: MARIA MIRANDA URREGO  
DEPEND: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
COMPANIA: PERSONA NATURAL  
REMITENTE: EDWIN CASTRO VILLALBA  
CONSECUTIVO: 20150095464 - 0000000 - 000  
FOLIOS: 6



No. COMUNICACION: 2968550

(Recibido)

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO. •  
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR 01 CARPETA CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON OFICIO DE ENTREGA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE
4. UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA, AMPLIADAS AL 150% Y LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
5. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PÚBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACIÓN)
6. UNA COPIA AUTÉNTICA DE CADA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
7. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL
8. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL
9. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.  
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

(ENTREGAR 01 CARPETA CON DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON OFICIO DE ENTREGA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO N°. 2 EN ORIGINAL
2. UNA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL INTERESADO LEGIBLE.
3. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PÚBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACIÓN)
4. SI TIENE EMBARGOS DE JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. EL PERSONAL DE OFICIALES DE GRADO CORONEL QUE HAYAN PERTENECIDO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO DEBEN ANEXAR LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO ANTERIOR, RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO Y RESOLUCIÓN DE INGRESO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

**TENGA EN CUENTA**

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCIÓN Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTÉNTICA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESIÓN O COPIA AUTÉNTICA DE ESCRITURA PÚBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA

**¡ACTUE!**

**NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO  
REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS**

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES AVENIDA CALLE 26 NO. 52-00 EDIFICIO COMANDO EJÉRCITO, EDIFICIO NUEVO TERCER PISO TELEFAX 2660430 DIRECTO 2660527 - 2661110 // OFICINA ATENCIÓN AL PÚBLICO CARRERA 50 NO. 18A-30 LOCALIDAD PUENTE ARANDA TELÉFONO 4208690 4208809 EXTENSIÓN 104 // SECCIÓN DE FALLECIDOS CONFORMADOR OFICIALES, SUBOFICIALES Y CIVILES 3203238624 DIRECTO 2661110 EXTENSIONES 110 113 - CONFORMADOR SOLDADOS PROFESIONALES 3203238633 DIRECTO 2661110 EXTENSIONES 109 Y 112; CONFORMADOR SOLDADOS REGULARES, BACHILLERES Y CAMPESINOS 3102009402 DIRECTO 2661110 EXTENSIÓN 113 // SECCIÓN DE INDEMNIZADOS 311-2876008 DIRECTO 2661110 EXTENSIONES OFICIALES, SUBOFICIALES Y CIVILES 116 - SOLDADOS PROFESIONALES 115 SOLDADOS REGULARES, BACHILLERES Y CAMPESINOS 116 // SECCIÓN DE CESANTÍAS 321-65275224 DIRECTO 2661110 EXTENSIONES OFICIALES Y CIVILES 120 - SUBOFICIALES 118 SOLDADOS 122 // SUBSECCIÓN DE CAJA PROMOTORA Y FONDO NACIONAL CONMUTADOR DIRECTO 2661110 EXTENSIONES CAJA PROMOTORA 106 FONDO NACIONAL DEL AHORRO 107 // SECCIÓN DE NOMINA 2661110 EXTENSIÓN 124 // SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DIPSO 2661110 EXTENSIÓN 101.

CORREO ELECTRONICO [dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)

**"FE EN LA CAUSA"**

*En nuestras manos está el hacer efectivo el justo reconocimiento a los Héroes de la Patria*

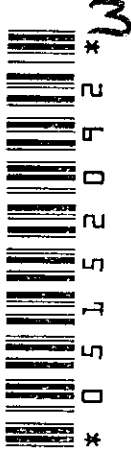


ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

0 5152092



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código J 4 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 FUSAGASUGA COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA\*\*\*\*\*

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA\*\*\*\*\*

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 2 0 0 9 Mes S E P Día 0 6 Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

Escritura de protocolización

X

2296\*\*\*\*\*

NOTARIA PRIMERA\*\*\*\*\*

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

CASTRO VILLALBA EDWIN\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0002968550\*\*\*\*\*

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PERUELA GARCIA JUDITH\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0048661662\*\*\*\*\*

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO VILLALBA EDWIN\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0002968550\*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario autoriza

Año 2 0 0 8 Mes S E P Día 0 6

ELIZABETH GARCIA ROMERO\*\*\*\*\*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

\*\*\*\*\* Año 2 0 0 8 Mes 9 Día 1

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

CASTRO PERUELA DEIRY ALEJANDRO

RC

0032613842

PROVIDENCIA

Lugar y fecha

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA:

16 DIC 2008

Firma funcionario



ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS: TOMO 10. FOLIO 111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUJP

1070464101

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

35968806

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J 4 I

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA

Datos del inscrito

Primer Apellido CASTRO Segundo Apellido BLANCO

Nombre(s) KAROLAYNE VIVIANA

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes SEP Día 12 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FUSAGASUGA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A 5449313

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BLANCO PAEZ ANGELICA

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 20.927.921 DE SILVANIA(CUND.)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CASTRO VILLALBA EDWIN

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 2968550 DE CAJICA (CUND.)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

BLANCO PAEZ ANGELICA

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 20.927.921 SILVANIA (CUND.)

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\*

Firma

\*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número)

\*\*\*\*\*

Firma

\*\*\*\*\*

Fecha de inscripción

Año 2004 Mes SEP Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ELIZABETH GARCIA ROMERO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

EDWIN CASTRO VILLALBA

Firma

ELIZABETH GARCIA ROMERO

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS; TOMO 03, FOLIO 271.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, SE ENDE  
PARA ACREDITAR PARENTESCO

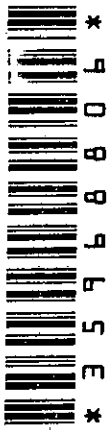
EN FUSAGASUGA A 10 OCT 2007

DERECHOS \$ No causa. M/CTE.



ELIZABETH GARCIA ROMERO  
Notaria Primera

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1003517583

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

32613842

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

|                                                   |                                  |                             |                                    |                                        |                                                |        |   |   |   |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------|---|---|---|
| Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> | Notaría <input type="checkbox"/> | Número <input type="text"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código | J | 3 | L |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------|---|---|---|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE FUSAGASUGA COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA\*\*\*\*\*

Datos del inscrito

|                 |             |                  |              |
|-----------------|-------------|------------------|--------------|
| Primer Apellido | CASTRO***** | Segundo Apellido | PENUELA***** |
|-----------------|-------------|------------------|--------------|

|           |                      |
|-----------|----------------------|
| Nombre(s) | DEIBY ALEJANDRO***** |
|-----------|----------------------|

|                     |                         |                  |                |                 |        |           |        |
|---------------------|-------------------------|------------------|----------------|-----------------|--------|-----------|--------|
| Fecha de nacimiento | Año 2002 Mes SEP Día 02 | Sexo (en letras) | MASCULINO***** | Grupo sanguíneo | O***** | Factor RH | +***** |
|---------------------|-------------------------|------------------|----------------|-----------------|--------|-----------|--------|

|                                                                                      |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) | COLOMBIA CUNDINAMARCA FUSAGASUGA***** |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|

|                                                         |                              |                                   |                |
|---------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | CERTIFICADO NACIDO VIVO***** | Número certificado de nacido vivo | A 4150369***** |
|---------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|----------------|

Datos de la madre

|                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Apellidos y nombres completos | PENUELA GARCIA JUDITH***** |
|-------------------------------|----------------------------|

|                                              |                                      |              |               |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|--------------|---------------|
| Documento de identificación (Clase y número) | CEDULA DE CIUDADANIA 0049661682***** | Nacionalidad | COLOMBIA***** |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|--------------|---------------|

Datos del padre

|                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Apellidos y nombres completos | CASTRO VILLALBA EDWIN***** |
|-------------------------------|----------------------------|

|                                              |                                      |              |               |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|--------------|---------------|
| Documento de identificación (Clase y número) | CEDULA DE CIUDADANIA 0002968550***** | Nacionalidad | COLOMBIA***** |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|--------------|---------------|

Datos del declarante

|                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Apellidos y nombres completos | CASTRO VILLALBA EDWIN***** |
|-------------------------------|----------------------------|

|                                              |                                      |       |  |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|-------|--|
| Documento de identificación (Clase y número) | CEDULA DE CIUDADANIA 0002968550***** | Firma |  |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|-------|--|

Datos primer testigo

|                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Apellidos y nombres completos | ***** |
|-------------------------------|-------|

|                                              |       |       |       |
|----------------------------------------------|-------|-------|-------|
| Documento de identificación (Clase y número) | ***** | Firma | ***** |
|----------------------------------------------|-------|-------|-------|

Datos segundo testigo

|                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Apellidos y nombres completos | ***** |
|-------------------------------|-------|

|                                              |       |       |       |
|----------------------------------------------|-------|-------|-------|
| Documento de identificación (Clase y número) | ***** | Firma | ***** |
|----------------------------------------------|-------|-------|-------|

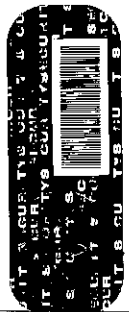
|                      |                         |                                             |                                   |
|----------------------|-------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| Fecha de inscripción | Año 2002 Mes OCT Día 01 | Nombre y firma del funcionario que autoriza | CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS**** |
|----------------------|-------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|

|                        |  |                                                                     |                                                         |
|------------------------|--|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Reconocimiento paterno |  | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento | CARLOS E BUITRAGO CASAS<br>REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL |
|------------------------|--|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA  
ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

20 ENE. 2015

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
Fusagasugá (Cundinamarca)



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

6

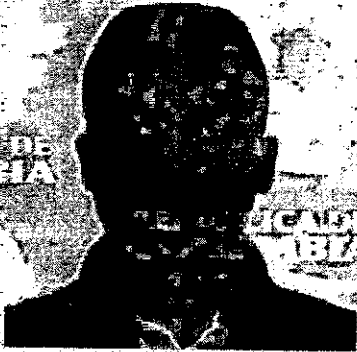
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **2968550**

**CASTRO VILLALBA**  
 APELLIDOS

**EDWIN**  
 NOMBRES

*[Signature]*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1977**

**FUSAGASUGA**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**01-MAR-1996 CAJICA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1509400-41097472-M-0002968550-20020314 04652 02072A 02 100592096



F-PA-06 / 17-08-2016 V1

**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES  
GRUPO NÓMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES**

**PROYECCION ASIGNACION DE RETIRO**

**SLP.EJC (R) CASTRO VILLALBA EDWIN**

**SUELDO BASICO (SMLV + 40%) AÑO 2017**

\$1.032.804,00 ✓

**70,00%**

\$722.963,00 ✓

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

**38,50%**

\$278.341,00 ✓

**SUBTOTAL**

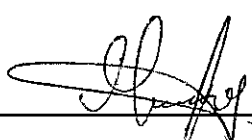
\$1.001.304,00 ✓

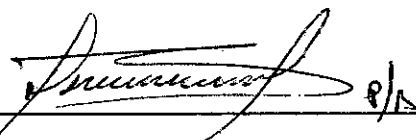
**MAS SUBSIDIO FAMILIAR (D. 1162/2014 (30% X SF EN ACTIVO))**

\$193.651,00 ✓

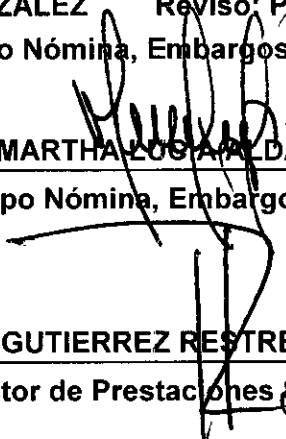
**TOTAL ASIGNACION DE RETIRO**

**\$1.194.955,00** ✓

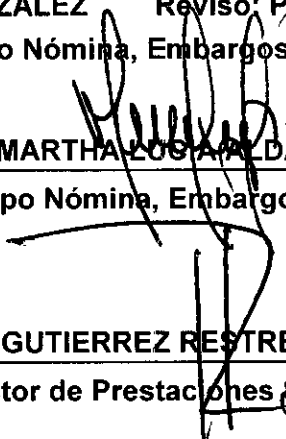
  
Proyecto: C.P. ISABEL GONZALEZ

  
Reviso: P.D. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER

Grupo Nómina, Embargos y Acreedores

  
Sargento Primero MARTHA LUCÍA ALDANA DURAN

Vo.Bo. Coordinador Grupo Nómina, Embargos y Acreedores

  
CORONEL (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO

Vo.Bo. Subdirector de Prestaciones Sociales





NºS.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20121975

RESOLUCION NÚMERO **3780** DEL  
( 17 MAY 2017 )

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

## CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20121975 del 24 de abril de 2017, distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor **EDWIN CASTRO VILLALBA** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de junio de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

|                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| Tiempo de Servicio:  | 20 años, 4 meses y 18 días |
| Estado Civil:        | Casado                     |
| Nombre de la Esposa: | JUDITH PEÑUELA GARCIA      |
| Fecha de Matrimonio: | 06 de septiembre de 2009   |

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

|                                 |                          |
|---------------------------------|--------------------------|
| KAROLAYNE VIVIANA CASTRO BLANCO | 12 de septiembre de 2004 |
| DEYBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA  | 02 de septiembre de 2002 |

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:
  - En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
  - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

**3780**

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

4. Que es procedente manifestar **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que <sup>0858</sup>se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor **del señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** nacido el 16 de mayo de 1977, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

**ARTICULO 2o.** Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

**ARTICULO 3o.** Manifestar **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

**ARTICULO 4o.** El **señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

3780

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

**ARTICULO 5o.** Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de junio de 2017, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 6o.** El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

**ARTICULO 7o.** Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 12 SUR # 17 - 45 E , Barrio SAN CRISTOBAL Sur en BOGOTA D.C., teléfono: 3142033496. e-mail: edcasuill.77@gmail.com

**ARTICULO 8o.** Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

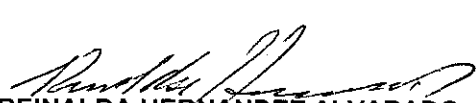
Bogotá, D.C., a

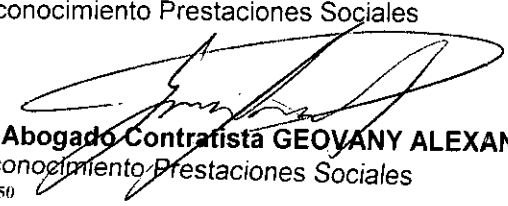
17 MAY 2017

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

  
**Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

  
**Revisó 2: P.D. GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
**Revisó 1: A.C. REINALDA HERNANDEZ ALVARADO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
**Sustanció: Abogado Contratista GEOVANY ALEXANDER TORO ANGEL**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales  
Expediente: 2968550

0818

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C.

09 JUN 2017

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Castro Villalba, Edwin.

2968550

y le hice saber que contra ella procede el recurso de  
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los  
diez (10) días siguientes.

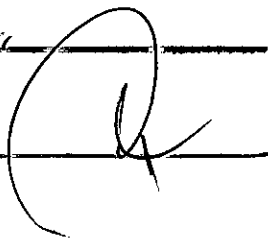
Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA.

X ~~Edwin~~ Renuncio a terminos

Los notificados,

de Ejecutoria

Notificador,



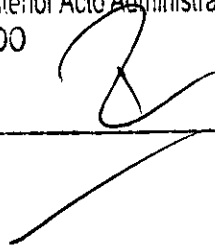
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C.

09 JUN 2017

Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedo  
debidamente EJECUTORIADO

EL NOTIFICADOR





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20121975

RESOLUCION NÚMERO **3780** DEL

( 17 MAY 2017 )

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20121975 del 24 de abril de 2017, distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor **EDWIN CASTRO VILLALBA** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de junio de 2017 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

|                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| Tiempo de Servicio:  | 20 años, 4 meses y 18 días |
| Estado Civil:        | Casado                     |
| Nombre de la Esposa: | JUDITH PEÑUELA GARCIA      |
| Fecha de Matrimonio: | 06 de septiembre de 2009   |

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

|                                 |                          |
|---------------------------------|--------------------------|
| KAROLAYNE VIVIANA CASTRO BLANCO | 12 de septiembre de 2004 |
| DEYBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA  | 02 de septiembre de 2002 |

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:
  - En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
  - Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

**3780**

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

4. Que es procedente manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** nacido el 16 de mayo de 1977, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2017, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2209 del 30 de Diciembre de 2016) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

**ARTICULO 2o.** Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

**ARTICULO 3o.** Manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

**ARTICULO 4o.** El señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

**3780**

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

**ARTICULO 5o.** Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con tres (3) años de anterioridad al 30 de junio de 2017, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto del artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTICULO 6o.** El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

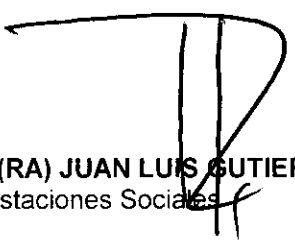
**ARTICULO 7o.** Para efectos de citación a notificar **al señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 12 SUR # 17 - 45 E , Barrio SAN CRISTOBAL Sur en BOGOTA D.C., teléfono: 3142033496. e-mail: edcasuill.77@gmail.com

**ARTICULO 8o.** Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Bogotá, D.C., a 17 MAY 2017

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

  
**Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

  
**Revisó 2: P.D GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
**Revisó 1: A.C. REINALDA HERNANDEZ ALVARADO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
**Sustanció: Abogado Contratista GEOVANY ALEXANDER TORO ANGEL**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales  
Expediente: 2968550



Bogotá, D.C.  
No. 362

CERTIFICADO

07/JUN./2017 11:19 A. M. JAMADOR  
DEST: AFILIADO  
ATN: EDWIN CASTRO VILLALBA  
ASUNTO: CITACIÓN-NOTIFICACIÓN  
REMIT: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE  
FOLIOS: 4  
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0031399  
CONSECUTIVO. 2017-31399



CREMIL20121975

Señor Soldado Profesional (R ) del Ejército  
EDWIN CASTRO VILLALBA  
CALLE 12 SUR # 17 - 45 E, BARRIO SAN CRISTOBAL SUR  
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 3780 de 17 de mayo de 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área Notificaciones

Anexo: Tres (03)

Copia Expediente Administrativo No 2968550

Elabora Juan Amador





Bogotá, D.C.  
No. 362

CERTIFICADO

07/JUN./2017 11:19 A. M. JAMADOR

DEST.: AFIILIADO  
ATN: EDWIN CASTRO VILLALBA  
ASUNTO: CITACIÓN-NOTIFICACIÓN  
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE  
FOLIOS: 4  
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0031399  
CONSECUTIVO: 2017-31399



CREMIL20121975

Señor Soldado Profesional (R) del Ejército

EDWIN CASTRO VILLALBA

CALLE 12 SUR # 17 - 45 E, BARRIO SAN CRISTOBAL SUR  
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 3780 de 17 de mayo de 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área Notificaciones

Anexo: Tres (03)

Copia Expediente Administrativo No 2968550

Elaboro Juan Amador



472 Sección Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DGB: G 95 A 55  
Line Nat: 01 8000 111 210

# REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
CAJA DE RETIRO DE LAS  
FUERZAS MILITARES - CREMIL -  
CREMIL  
Dirección: CARRERA 13 NO 27-00  
EDIFICIO BOCHICA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN774421441CO

# DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
EDWIN CASTRO VILLALBA

Dirección: CALLE 12 SUR # 17 - 45 E.  
BARRIO SAN CRISTOBAL SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110411412

Fecha Pre-Admisión:

12/08/2017 17:58:57  
Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
Min. R.T. Res. Mensajería Express 000867 del 08/09/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 7832489

Fecha Pre-Admisión: 12/08/2017 17:58:57

RN774421441CO

1111  
515

|         |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Valores | Remite                     | Nombre/ Razón Social: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL - CREMIL - BOGOTÁ<br>Dirección: CARRERA 13 NO 27-00 EDIFICIO BOCHICA NIT/C.C.T.: 899999118<br>Referencia: 1024154 Teléfono: 0 Código Postal:<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000 |
|         | Destinatario               | Nombre/ Razón Social: EDWIN CASTRO VILLALBA<br>Dirección: CALLE 12 SUR # 17 - 45 E. BARRIO SAN CRISTOBAL SUR<br>Tel: Código Postal: 110411412<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111515                                                                       |
|         | Observaciones del cliente: | Peso Físico(gms): 200<br>Peso Volumétrico(gms): 0<br>Peso Facturado(gms): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Flete: \$5.200<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$5.200<br>Dice Contener: 2 Pisos Lindillo<br>P. Negra                                                            |

# Causal Devoluciones:

|    |                  |    |    |                     |
|----|------------------|----|----|---------------------|
| RE | Rehusado         | DA | C2 | Cerrado             |
| NE | No existe        | N1 | N2 | No contactado       |
| NS | No reside        | FA |    | Fallecido           |
| NR | No reclamado     | AC |    | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido      | FM |    | Fuerza Mayor        |
| DE | Dirección errada |    |    |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:00

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Freddy Bermudez

C.C. C.C. 1.012.400.987

Gestión de entrega: 1er 2do

14 JUN 2017



11110001111515RN774421441CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 47222005 Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20/05/2018 Min. R.T. Res. Mensajería Express 000867 del 08/09/2018  
El usuario de la expresa constata que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111  
000  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

|                |                          |                           |             |                  |              |               |                     |              |
|----------------|--------------------------|---------------------------|-------------|------------------|--------------|---------------|---------------------|--------------|
| 472            | Motivos de Devolución    | Rehusado                  | Desconocido | No Existe Número | No Reclamado | No Contactado | Apartado Clausurado | Fuerza Mayor |
|                | Fecha 1:                 | DI                        | ME          | AN               | Fecha 2:     | DI            | ME                  | AN           |
|                | Nombre del distribuidor: | Freddy Bermudez           |             |                  |              |               |                     |              |
|                | Centro de Distribución:  | C.C. 1.012.400.987        |             |                  |              |               |                     |              |
| Observaciones: |                          | 2 Pisos Lindillo P. Negra |             |                  |              |               |                     |              |

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 19 De Julio 2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2968350 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de 1

ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio 1 al folio 15

Pilar Serrano

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

Rad 20137002

12-06-2017

ESPACIO PARA NOTAS

ES UNA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA

## REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20137002

RESOLUCION NÚMERO DEL

**6493****( 16 AGO 2017 )**

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No.3780 del 17 de mayo de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.968.550 de Cajicá.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2016.

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. 3780 del 17 de mayo de 2017 de esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajicá, con efectos fiscales a partir del 30 de junio de 2017 e incluyendo dentro de su núcleo familiar a :

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

|                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| Tiempo de Servicio:  | 20 años, 4 meses y 18 días |
| Estado Civil:        | Casado                     |
| Nombre de la Esposa: | JUDITH PEÑUELA GARCIA      |
| Fecha de Matrimonio: | 06 de septiembre de 2009   |

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

|                                 |                          |
|---------------------------------|--------------------------|
| KAROLAYNE VIVIANA CASTRO BLANCO | 12 de septiembre de 2004 |
| DEYBY ALEJANDRO CASTRO PEÑUELA  | 02 de septiembre de 2002 |

2. Que mediante Radicado en esta entidad con el No. 20137002 del 12 de junio de 2017, el señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** remite fotocopia del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 55915471, perteneciente a su hijo **JOSEP DANIEL CASTRO PEÑUELA**, nacido el 15 de marzo de 2016, con el fin de que se incluya al mismo dentro de su núcleo familiar.
3. Que en virtud de lo anterior, es procedente incluir dentro del núcleo familiar del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** a su hijo **JOSEP DANIEL CASTRO PEÑUELA**, nacido el 15 de marzo de 2016.

**6493**

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No.3780 del 17 de mayo de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al **señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.968.550 de Cajicá.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Ordenar la adición de la resolución No.3780 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al **señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajicá, en el sentido de incluir dentro del núcleo familiar del precitado militar a su hijo **JOSEP DANIEL CASTRO PEÑUELA**, nacido el 15 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

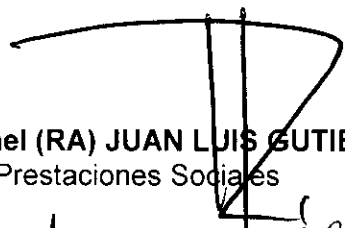
**ARTICULO 2º.** Para efectos de citación a notificar al **señor Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 26 A # 1 B – 27, Barrio San Fernando en Fusagasugá en Cundinamarca y como datos de contacto el siguiente teléfono: 3142033496.

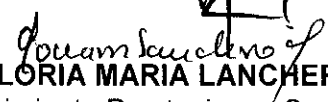
**ARTICULO 3º.** Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**16 AGO 2017**

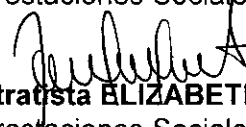
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
Bogotá, D.C., a

  
**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL

  
**Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO**  
Subdirector de Prestaciones Sociales

  
**Revisó 2: P.D. GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

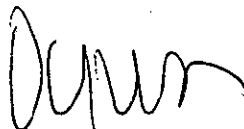
  
**Revisó 1: A.C. REINALDA HERNANDEZ ALVARADO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

  
**Sustanció: Abogada Contratista ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO**  
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales  
Expediente: 2968550

**MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**  
**AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**  
**21 SEP 2017** se hace constar que la Resolución No. \_\_\_\_\_ quedo notificada mediante AVISO desfilado el **20 6 SEP 2017** en conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, quedando EJECUTORIADA en la fecha siendo las \_\_\_\_\_ horas.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. 6493 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2017 a la (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy 31 -AGO - 2017 a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del Aviso, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el

Presente Aviso hoy 06-SEP-2017 a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el

Acto administrativo quedara ejecutoriado el día 21-SEP-2017 a las 16:00 horas.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área de Notificaciones



**CREMIL**  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO**

22/AGO./2017 07:57 A. M. RDUARTE

DEST.: AFILIADO  
ATH.: EDWIN CASTRO VELANDIA  
ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN  
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE  
FOLIOS: 2

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0049348  
CONSECUTIVO: 2017-49348



No. 362

CREMIL20137002

**Señor SLP (RA) EJC**  
**EDWIN CASTRO VELANDIA**  
Calle 26 A No. 1B-27, Barrio San Fernando  
NO TIENE  
FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA

**ASUNTO: Citación Notificación**

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 6493 DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

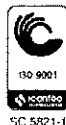
Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
Responsable Área Notificaciones

Anexo: UNO (2) Folios

Copia Expediente Administrativo No 2968550

Elaboro TSD Rocio Duarte



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2, Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



**CREMIL**  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO**

30/AGO./2017 04:51 P. M. JAMADOR

DEST.: AFIADO  
ATN.: EDWIN CASTRO VELANDIA  
ASUNTO: CITACIÓN-AVISO  
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE  
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0052433  
CONSECUTIVO: 2017-52433



No. 362

CREMIL20137002

**NOTIFICACION POR AVISO**

**Señor SLP (RA) EJC**  
**EDWIN CASTRO VELANDIA**  
Calle 26 A No. 1B-27, Barrio San Fernando  
FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA

**ASUNTO: Notificación AVISO**  
**Resolución 6493 del 16 DE AGOSTO**

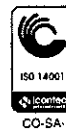
De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual se adiciona la Resolución No. 3780 del 17 de mayo de 2017, que ordenó el reconocimiento y pago de su Asignación de Retiro

Contra el referido Acto Administrativo procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

**Profesional de Defensa DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**  
**Responsable Área Notificaciones**  
Anexo: UNO (1)  
Copia Expediente Administrativo No 2968550  
Elaboró: Juan Amador



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

## DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 12-10-2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 2.968.550, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de

Asignación de Retiro

del folio al folio

Valencia

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES PENSIONALES

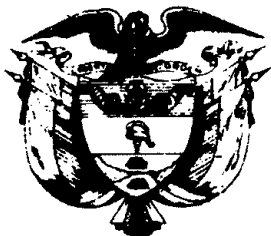
| ITEM | CODIGO<br>(MAYUSCULA) | DESCRIPCION                  | Fecha de<br>radicación o de<br>autenticación (si<br>aplica) | Cantidad de<br>Folios | Numeros folio<br>Inicio | Numero folio<br>final | Funcionario que ingresa el<br>documento | Observaciones |
|------|-----------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|---------------|
| 1    | CRT                   | CARATULA CREMIL              | 26/07/2017                                                  | 1                     | 0                       | 0                     | PILAR SERNA                             |               |
| 2    | HSM                   | HOJA SERVICIOS               | 31/03/2017                                                  | 1                     | 1                       | 1                     | PILAR SERNA                             |               |
| 3    | FFDE                  | FORMATO SITUACION FAMILIAR   | 24/10/2015                                                  | 1                     | 2                       | 2                     | PILAR SERNA                             |               |
| 4    | PEB                   | REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO |                                                             | 1                     | 3                       | 3                     | PILAR SERNA                             |               |
| 5    | RCN                   | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |                                                             | 2                     | 4                       | 5                     | PILAR SERNA                             |               |
| 6    | DDI                   | FOTOCOPIA CEDULA TITULAR     |                                                             | 1                     | 6                       | 6                     | PILAR SERNA                             |               |
| 7    | LRA                   | LIQUIDACION PREVIA           |                                                             | 1                     | 7                       | 7                     | PILAR SERNA                             |               |
| 8    | AAT                   | RESOLUCION 3780              | 17/05/2017                                                  | 4                     | 8                       | 11                    | PILAR SERNA                             |               |
| 9    | NOT                   | OFICIO CITA DE NOTIFICACION  | 07/06/2017                                                  | 3                     | 12                      | 14                    | PILAR SERNA                             |               |
| 10   | ADE                   | AUTO DESGLOSE EXPEDIENTE     | 26/07/2017                                                  | 1                     | 15                      | 15                    | PILAR SERNA                             |               |
| 11   | EDD                   | ENTREGA DOCUMENTO            | 12-06-2017                                                  | 1                     | 16                      | 16                    | MILENAA                                 |               |
| 12   | RAC                   | RESOLUCION 6493              | 16-08-2017                                                  | 2                     | 17                      | 18                    | MILENAA                                 |               |
| 13   | NOT                   | OFICIO NOTIFICACION          | 22-08-2017                                                  | 1                     | 19                      | 19                    | MILENAA                                 |               |
| 14   | NOT                   | NOTIFICACION                 | 30-08-2017                                                  | 1                     | 20                      | 20                    | MILENAA                                 |               |
| 15   | ADE                   | AUTO DESGLOSE EXP            | 12-10-2017                                                  | 1                     | 21                      | 21                    | MILENAA                                 |               |
| 16   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 17   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 18   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 19   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 20   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 21   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 22   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 23   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 24   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 25   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 26   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 27   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 28   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 29   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |
| 30   |                       |                              |                                                             |                       |                         |                       |                                         |               |

Elaboró: MARIA DEL PILAR SERNA  
Cargo: CONTRATISTA

2968550

CASTRO VILLALBA EDWIN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**OTROS MOTIVOS No. 2.**

**CEDULA 2968550**

**GRADO SOLDADO PROFESIONAL**

**FUERZA EJERCITO**

**TITULAR 2968550 EDWIN CASTRO VILLALBA**

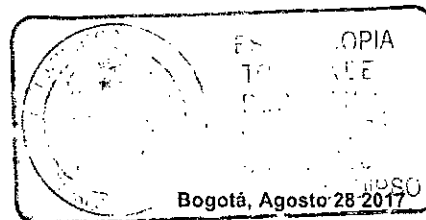
**MOTIVO REAJUSTE 20% ASIGNACION DE RETIRO**

**RESOLUCIÓN No 205 del 10 Enero / 2018.**



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL



3868

Complemento Hoja de Servicio No. 3-2968550  
Incremento 20% de acuerdo a sentencia

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos CASTRO VILLALBA EDWIN  
Cédula de Ciudadanía 2968550 Nacimiento 16/05/1977  
Grado SLP Fuerza EJÉRCITO NACIONAL

Disposición de Retiro ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1337 13-03-2017  
Fecha Ingreso 01/11/2003 Fecha Retiro 31/03/2017

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION AL MOMENTO DEL RETIRO

| Descripción            | Porcentaje | Valor        |
|------------------------|------------|--------------|
| SUELDO BASICO AÑO 2017 | SMLV+40%   | 1,032,804.00 |
| PRIMA DE ANTIGÜEDAD    | 38,5%      | 397,629.00   |
| SUBSIDIO FAMILIAR      | (4%) (30%) | 193,651.00   |

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION DE RETIRO O PENSION INCREMENTO 20% DE ACUERDO A SENTENCIA

| Descripción            | Porcentaje | Valor        |
|------------------------|------------|--------------|
| SUELDO BASICO AÑO 2017 | SMLV+60%   | 1,180,347.00 |
| PRIMA DE ANTIGÜEDAD    | 38,5%      | 454,434.00   |
| SUBSIDIO FAMILIAR      | (4%) (30%) | 221,315.00   |

OBSERVACIONES:

\*Se realiza el presente complemento de la hoja de servicio en cumplimiento de la Sentencia CE-SUJ85001333300220130006001, esta liquidación corresponde a valores suministrados por Nómina Ejército.

SS. JORGE ELIEZER QUINTERO TURIZO  
Generó Complemento Hoja de Servicio

TC. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES  
Jefe Jurídico DÍPEX

AS. DARIO A. ROJAS CORREA

ABG. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA  
Asesor Jurídico C.S. de la J.

CR. GIOVANI VALENCIA HURTADO  
Director de Personal EJÉRCITO NACIONAL

14/09/2017 2:24 p. m. CTABORDA  
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO  
DE: EXPEDIENTES NOVÍSIMOS  
DEPARTAMENTO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
COMPAÑÍA: AFILIADO  
REMITENTE: 2968550 EDWIN CASTRO VILLALBA  
CONSECUTIVO: 20170082338 - 20168316 - 395  
FOLIOS: 1



[Recibido]

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ 10/23/2017

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el

No 2968550 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de \_\_\_\_\_

REAJUSTE 20% ASIGNACION DE RETIRO

del folio 1 al folio 2

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gerardo B.', is written over a horizontal line.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



15/11/2017 9:43 a. m. HESTPA  
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN - RECONOCIMIENTO  
USU MARI DEL PILAR GORDILLO VIVAS  
DEPEND. ATENCION USUARIO  
COMPANIA AFILIADO  
REMITENTE 2968550 EDWIN CASTRO VILLALBA  
CONSECUTIVO 20170108952 - 0000000 - 000  
FOLIOS 3



[Recibido]

Señor Mayor General ®  
**EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.  
E. S. D.

*Peliss*

**REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CN Y 1 DE LA LEY 1755 DE 2015, sustituyendo el Título II, Capítulos I, II y III C.P.A.C.A.**

**ASUNTO : REAJUSTE DE LA ASIGNACION DE RETIRO EN UN 20% ASIGNACIÓN Y LA CORRECTA LIQUIDACION DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

*5P. CEB*  
Edwin Castro Villalba, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29685550 expedida en COLOMBIA, elevo ante su Despacho el presente DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el art. 23 de nuestra Carta Fundamental, artículos 1 al 10 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA Y el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, sustituyendo el Título II, Capítulos I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dando a conocer el siguiente requerimiento en los siguientes términos, dando a conocer el siguiente requerimiento en los siguientes términos:

*Gratificación*

### I. HECHOS

1. Presté servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional y de conformidad con lo establecido en la ley 131 de 1985 una vez terminado el periodo reglamentario fui incorporado como soldado voluntario, a partir del 01 de noviembre de 2003 por disposición administrativa fui promovido como soldado profesional condición que mantuvo hasta mi retiro de la Fuerza.
2. Mediante Decreto 1793 de 2000, el Gobierno Nacional creo dentro de la estructura de la Fuerza Pública la modalidad de "Soldados Profesionales", con el fin de contar con un cuerpo armado especializado y entrenado para el mantenimiento y restablecimiento del orden público.
3. El decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 por el cual "establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de la Fuerzas Militares", fijo la asignación básica para los soldados profesionales en un salario mínimo incrementado en un 40% del mismo salario.
4. Con el fin mantener las condiciones salariales y garantizar los derechos adquiridos de los soldados voluntarios que se incorporaran como soldados profesionales, en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1794 se dejó establecido en forma clara que quienes tenían la condición de soldados a 31 de diciembre de 2000 seguirían percibiendo como asignación básica el salario mínimo incrementado en un 60% del mismo.
5. Durante el tiempo que permanecí como soldado voluntario percibí una asignación mensual igual a un salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario, el cual me fue cancelado hasta el 31 de octubre de 2003.

*60%  
Prestación  
P. Navi*

**SOLDADOS 20 % ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

6. A partir del primero de noviembre de 2003 fecha en la que fui promovido a soldado profesional, se me disminuyo la asignación básica de un salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario a un salario mínimo incrementado en un 40%.
7. Como soldado profesional, continúe cumpliendo exactamente con las mismas funciones y tareas que venía desarrollando como soldado voluntario antes del 1° de noviembre de 2003.
8. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 16° del Decreto 4433 de 2004, **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante Resolución se me reconoció asignación de retiro.
9. Desde el reconocimiento de la Asignación de retiro la Caja, viene liquidación la mesada teniendo como base de liquidación el salario mínimo más el cuarenta por ciento (40%) del mismo.
10. Al realizar la Caja la liquidación de mi asignación de retiro con el salario mínimo incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo, se me está dejando de cancelar un veinte por ciento (20%) de asignación de retiro, ocasionándome perjuicios económicos.
11. En el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el legislador fijo las condiciones y partidas para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, indicando que tendría derecho a un setenta por ciento (70%) del salario básico mensual, adicionado en un 38.5 de la primad e antigüedad.
12. Al liquidar la Caja de Retiro mi asignación de retiro está desconociendo lo establecido en el artículo 16 del decreto 4433, (el 70% de la asignación básica adicionado en un 38,5% de la prima de antigüedad) al aplicarle en la liquidación a la partida prima de actividad el 70%, afectando doblemente esta partida.
13. En la liquidación de mi asignación de retiro la Caja no tuvo en cuenta como partida computable la doceava (1/12) parte de la prima de navidad.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 23, artículo 1 ley 1755 de 2015, sustituyendo el Título II, Capítulos I, II y III.

El Decreto 1794 del 14 de Septiembre de 2000:

ARTICULO 1. ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengaran un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%). (Negrilla y Subrayado es nuestro).

Artículo 16° del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004.

"Artículo 16. *Asignación de retiro para soldados profesionales.* Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

## SOLDADOS 20 % ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIMA DE ANTIGÜEDAD

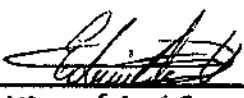
### III. PETICIONES

1. Se ordene a quien corresponda la reliquidación y reajuste de la asignación de Retiro, que me fue reconocida mediante Resolución expedida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tomando como base de liquidación la asignación establecida en el inciso segundo (02) del artículo primero (1) del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (Salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario).
2. Se ordene a quien corresponda liquidar mi asignación de retiro, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 16° del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004: Que establece el setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el artículo 1° del Decreto-ley 1794 de 2000, **adicionado** con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad.
3. La inclusión como partida computable en la liquidación de mi asignación de retiro de la doceava (1/12) parte de la prima de navidad.
4. El reajuste de la Asignación de Retiro, año por año, a partir de su reconocimiento a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada.
5. El pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año de reconocimiento de la asignación en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.
6. En caso que la decisión adoptada sea negativa; de conformidad a lo establecido en los Arts. 42 y 43 del C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011, solicito que se me atienda y resuelva la presente petición de interés particular con la observancia entre otros:
  - A. *Se atienda la petición en debida forma: esto es acorde a los postulados de ley, es decir, mediante decisión motivada por el titular del cargo a quien está dirigida y si es por delegación de funciones, se mencione tal evento y que no sea a través de un acto de trámite, conforme lo dispone el Art. 42 de la Ley 1437/2011.*
  - B. *Que constituya un acto administrativo definitivo, es decir, que contemple una manifestación o declaración unilateral de la voluntad de la Entidad, tendiente a producir efectos jurídicos (crea, modifica o extingue) que pongan fin a lo petitionado, que goce de control jurisdiccional y sea susceptible de recursos, conforme lo dispone el Art. 43 de la Ley 1437/11.*

### IV. NOTIFICACIONES

Solicito de manera especial de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 24 Numeral 4 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (C.P.A.C.A). Las notificaciones las recibiré en la Carrera 15 No. 28 A - 35 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, tel. 7037281 Email [jaimearias52@hotmail.com](mailto:jaimearias52@hotmail.com)

Del señor Director, Atentamente,

  
C.C. N° 2'968.550 De Cajica

**SOLDADOS 20 % ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

Carrera 15 No. 28 A - 35 B. Teusaquillo Bogotá, Tel. 7037281 Cel. 3115601745

2.968.550

13  
6

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO  
CREMIL 108952

06/DIC./2017 07:49 A. M. PORTIZ

DEST: AFIJADO  
 ATN: SLP CASTRO VILLALBA EDWIN  
 ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-  
 REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS -  
 FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0078404  
 CONSECUTIVO: 2017-78405

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



\* 1 0 7 1 1 5 8 \*

[Enviado]

No. 690

SEÑOR  
**SLP (R) EJC CASTRO VILLALBA EDWIN**  
 Carrera 15 N 28 A- 35 Barrio Teusaquillo  
 Bogotá – D.C.

**Asunto:** Respuesta solicitud.

De manera cordial y en atención al oficio radicado en esta Entidad con el consecutivo de entrada No. 108952 de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita, (...) **1.** Se ordene a quien corresponda la *reliquidación y reajuste de la asignación de Retiro, que me reconocida mediante Resolución expedida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tomando como base de liquidación la asignación establecida en el artículo (1) inciso segundo (2) del Decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (salario mínimo incrementado en un 60% del mismo salario)* **2.** Se ordene a quien corresponda liquidar mi asignación de retiro teniendo en cuenta el procedimiento en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004: Que establece el setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el artículo 1 del Decreto Ley 1794 de 2000, se le debe adicionador con un treinta y ocho punto cinco (38.5%) de Prima de Antigüedad (...) **3.** La Inclusión como partida computable de la Doceava parte de la Prima de Navidad (...)", me permito comunicarle lo siguiente:

**1. Respecto del numeral 1:**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben estar sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, es así que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La misión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios, los cuales se hacen de conformidad con la normatividad vigente para tal fin.



*Dña Fernanda*  
 13-12-2017

De igual manera es pertinente indicar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce y paga las asignaciones de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 234<sup>1</sup> y 235<sup>2</sup> del Decreto Ley 1211 de 1990.

Para su caso en concreto, se evidencia que esta corresponde a la Hoja de Servicios No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017, expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, prestación que le fue reconocida por esta Entidad mediante Resolución 3780 de fecha 17 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado su expediente administrativo se evidencia que mediante consecutivo No. 82338 de fecha 14 de septiembre de 2017, la Dirección de personal del Ejército radico en esta Entidad el complemento de su hoja de servicios, por concepto del reajuste salarial y prestacional del 20% de su salario básico, de acuerdo a lo señalado en la sentencia SUJ 28500133330022013000060-01 de fecha 25 de agosto de 2016 con su respectiva aclaratoria realizada por la referida corporación el día 06 de octubre de 2016 y adicionalmente lo señalado en la Directiva No. 012 de fecha 17 de abril<sup>3</sup> de 2012, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Sin embargo es del caso señalar que las prestaciones sociales no solo son reconocidas de conformidad con las disposiciones legales en el ámbito del reconocimiento de las mismas, es también atendiendo a la disponibilidad presupuestal que para la materia regule el legislador o reglamente el Gobierno Nacional, es por ello que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se encuentra haciendo el respectivo trámite administrativo a efectos de realizar el pago al que usted tiene derecho.

## **2. Respecto los numerales 2 y 3:**

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el Decreto 4433 de 2004, "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública" conforme a lo establecido en el Artículo 16 que dispone:

**ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales.** Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella **NO** se tienen contempladas como partida computable **LA DOCEAVA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD.**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 234. "RESOLUCIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja, mediante resolución del Director General, contra la cual procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.

<sup>2</sup> ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS. La Hoja de Servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza"

<sup>3</sup> ASUNTO: Políticas para el reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional. FINALIDAD: Señalar políticas y procedimientos que se deben tener en cuenta en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y las diferentes dependencias que los conforman, en el trámite, reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que se causen a favor del personal en servicio activo y retirado del Ministerio de Defensa Nacional o sus beneficiarios.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni a incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Finalmente le recuerdo que esta Entidad se encuentra presta a resolver cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Atentamente,



**Profesional de Defensa MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**  
Coordinadora Grupo de Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: ( ) folios

Elaboró: Patricia Ortiz

Revisó: P.D. Lina G. Herrera / *Mayra Ruiz*

Archivo Final en Expediente: 2968550 (T)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL****DESGLOSE DE EXPEDIENTES**BOGOTÁ, 05-02-2013

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2968550, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de \_\_\_\_\_Reajuste Asignación Retiro 20%del folio 3 al folio 8

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE SANDRA PARRADOFIRMA SANDRA PARRADO

ID RADICADO DE SALIDA 1081986  
FECHA DE RADICACION 20/01/2018  
CONSECUTIVO ANUAL 2861

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20170714

## RESOLUCION NÚMERO 205 DEL 2018

( 18 DE ENERO DE 2018 )

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y Acuerdo 08 de 2016,

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución No. **3780 del 17 de mayo de 2017**, expedida por esta Caja, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro en favor del señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, al haber sido retirado de la actividad militar por la causal **POR TENER DERECHO A LA PENSION** con un tiempo de servicios de 20 años, 4 meses y 18 días, de conformidad con la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de junio de 2017, de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004.
2. Que en la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017, perteneciente al señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** y con la cual se procedió a realizar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a su favor, se evidencia que la partida de sueldo básico se encuentra liquidada en un 40% conforme a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 que establece "Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario" (...). Subrayado en negrilla y fuera de texto original
3. Que mediante sentencia de unificación CE-SUJ2 85001-3333-002-2013-00060-01, magistrada ponente Doctora **SANDRA LISSET IBARRA VELEZ**, de fecha 25 de agosto de 2016, aclarada mediante auto de fecha 06 de octubre de 2016, debidamente ejecutoriada el 28 de Octubre de 2016 se condenó a la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional** y se ordenó entre otras, lo siguiente:

...()

F4

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica**

**PRIMERO.- UNIFICAR** la jurisprudencia del Consejo de Estado en lo que tiene que ver con el reconocimiento del reajuste salarial reclamado por los soldados voluntarios que posteriormente, en aplicación del Decreto Ley 1793 de 2000, fueron incorporados como profesionales, en el entendido que el inciso 2.º del artículo 1.º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 establece que los uniformados que reúnan tales condiciones, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%.». En consecuencia:

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia de primera instancia de 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Yopal (Casanare), que accedió a las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor Benicio Antonio Cruz contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, orientada al reconocimiento del reajuste salarial y prestacional del 20%.

...()

4. Que en virtud de lo anterior, mediante radicado No. 20170714 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Prestaciones del Ejército Nacional allega a esta entidad el complemento de la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-2968550 del 28 de agosto de 2017 expedida por el Director de Personal del Ejército, por la cual se incrementa el sueldo básico como partida computable dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, de la siguiente manera: un (1) salario mínimo legal vigente, incrementado en un sesenta por ciento (60%).
5. Que revisada la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-2968550 del 31 de marzo de 2017 perteneciente al **señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, se observa que ingresó al Ejército Nacional como Soldado Voluntario y se incorporó como Soldado Profesional mediante OAP 1175 del 20 de octubre de 2003.
6. Que de conformidad a lo anterior, es procedente ordenar el incremento de la partida del sueldo básico en un 20% como partida computable dentro de la asignación de retiro **del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, de conformidad con la información que reposa en el complemento de la hoja de servicios militares No. 3-2968550 del 28 de agosto de 2017, emitida por el Director de Personal del Ejército, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 que reza: **"Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%)"**(...). *Subrayado en negrilla y fuera de texto original*
7. Advertir que en el evento que se establezca diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** Ordenar el incremento del 20% del sueldo básico como partida computable dentro de la Asignación de Retiro del señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **30 de junio de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2o.** Ordenar que el pago de los valores y/o dineros por concepto de reajuste de la partida de sueldo básico dentro de la asignación de retiro del señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** de que trata el artículo primero de este acto administrativo, se efectúe por el rubro de asignaciones de retiro.

**ARTICULO 3o.** Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 26 A # 1 B - 27 , Barrio SAN FERNANDO en Fusagasuga, Cundinamarca teléfonos: 8726319 3142033496 , e-mail: edcasvill.77@gmail.com

**ARTICULO 4o.** Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

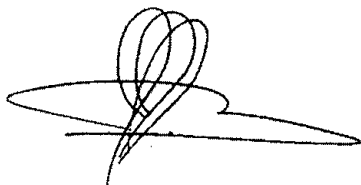
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a 18 de enero de 2018**



**MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
**DIRECTOR GENERAL**

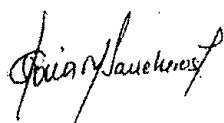
Por la cual se ordena el incremento de la partida del sueldo básico en un 20%, dentro de la Asignación de Retiro del señor Soldado Profesional (R) del Ejército EDWIN CASTRO VILLALBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.968.550 de Cajica



**Aprobó: Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO**

Subdirector de Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario JFIERRO, Fecha y hora: 29/12/2017 16:38:16, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.



**Aprobó PD. GLORIA M. LANCHEROS ZAMBRANO**

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario GLANCHEROS, Fecha y hora: 29/12/2017 15:40:46, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-GLANCHER.



**Revisión: PAOLO ANDREI AWAZACKO**

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario PAWAZACKO, Fecha y hora: 27/12/2017 18:13:19, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12031938.

CLAUDIA L. OSORIO

**Sustanciación: CLAUDIA LILIANA OSORIO**

Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Firmado a través del Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de CREMIL, Usuario LOSORIO, Fecha y hora: 29/12/2017 16:32:37, Equipo: CREMILGOV\CREMIL-12033683.

Expediente: 2968550

M

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES  
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 205 DEL 19/01 DE 2018

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 05 MAR 2018

Notifiqué personalmente la anterior Resolución al señor (a)

Castro Villalba Edwin

2968550

y le hice saber que contra ella procede el recurso de  
REPOSICION, el cual debe sustentarse dentro de los  
diez (10) días siguientes.

Impuesto (s) firma (s) MANIFIESTA.

Estoy de acuerdo renuncio a terminos

Los notificados

[Firma]

Notificador, [Firma]

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 21 Marzo 2018

Se deja constancia que el anterior Acto Administración quedo  
debidamente EJECUTADO

EL NOTIFICADOR Angela H

Bogotá D.C.,

27/ENE./2018 11:31 A. M. OZIPAMONCHA  
DEST. AFILIADO  
ATN: EDWIN CASTRO VILLALBA  
ASUNTO: CITACION-NOTIFICACION  
REMIT: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0008373  
CONSECUTIVO: 2018-8373



CERTIFICADO

No. 362

CREMIL20170714

Señor SLP (R) EJC  
EDWIN CASTRO VILLALBA  
Calle 26 A No 1 B - 27, Barrio SAN FERNANDO  
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 205 de 18 DE ENERO DE 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por AVISO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PD. DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO  
Responsable Área Notificaciones



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

www.cremil.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL****DESGLOSE DE EXPEDIENTES**BOGOTÁ, 12-09-18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 2968550, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 2 de \_\_\_\_\_Reajuste 20% asignadosdel folio 9 al folio 13

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE NeithFIRMA Neith

| HOJA DE CONTROL EXPENDIENTES DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|---------------|
| TEM                                                                | CÓDIGO<br>(MAYÚSCULA) | DESCRIPCIÓN          | Fecha de radicación<br>o de autenticación<br>(si aplica) | Cantidad de<br>Folios | Números<br>folio Inicio | Número<br>folio final | Funcionario que ingresa el<br>documento | Observaciones |
| 1                                                                  | CRT                   | CARATULA CREMIL      | 23-10-17                                                 | 1                     | 0                       | 0                     | GLORIA RUIZ                             |               |
| 2                                                                  | HSM                   | HOJA SERVICIO        |                                                          | 1                     | 1                       | 1                     | GLORIA RUIZ                             |               |
| 3                                                                  | ADE                   | AUTODESGLOSE         | 23-10-17                                                 | 1                     | 2                       | 2                     | GLORIA RUIZ                             |               |
| 4                                                                  | DPR                   | DERECHO PETICIÓN     | 15-11-17                                                 | 3                     | 3                       | 5                     | SANDRAP                                 |               |
| 5                                                                  | DPR                   | RESPUESTA PETICIÓN   | 06-12-17                                                 | 2                     | 6                       | 7                     | SANDRAP                                 |               |
| 6                                                                  | ADE                   | AUTODESGLOSE         | 05-02-18                                                 | 1                     | 8                       | 8                     | SANDRAP                                 |               |
| 7                                                                  | ART                   | RESOLUCION 20P/0 205 | 18/01-18                                                 | 3                     | 9                       | 11                    | M. M. M.                                |               |
| 8                                                                  | NOT                   | OFICIO NOTIFICACION  | 27-01-18                                                 | 1                     | 12                      | 12                    | M. M. M.                                |               |
| 9                                                                  | ADL                   | AUTO DESGLOSE        | 12-05-18                                                 | 1                     | 13                      | 13                    | M. M. M.                                |               |
| 10                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 11                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 12                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 13                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 14                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 15                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 16                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 17                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 18                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |
| 19                                                                 |                       |                      |                                                          |                       |                         |                       |                                         |               |

Elaboró: SANDRAP  
Cargo: CONTRATISTA

Bogotá D.C,

CREMIL: **20401109**

ID RADICADO DE SALIDA: **1258787**  
FECHA DE RADICACION: **10/7/2019**  
CONSECUTIVO ANUAL: **58974**

N° 690

Señor  
**SLP (R) EJC EDWIN CASTRO VILLALBA**  
CRA 13 No. 27-00 OFICINA 921 EDIFICIO BOCHICA  
BOGOTA D.C

ASUNTO: **Respuesta solicitud**

En atención al escrito radicado en la Entidad con el número de consecutivo No. 20401109 el día 17 de junio de 2019, por medio de la cual solicita se le informe "(...) 1. La re-liquidación del (70%) por ciento, aplicando la fórmula establecida en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004. 2. La INCLUSION de la duodécima parte de la PRIMA DE NAVIDAD por derecho a la igualdad con los oficiales y suboficiales de las FUERZAS MILITARES de conformidad con el DECRETO 4433 de 2004 Art. 13 numeral 13.1.8. En la asignación de retiro, aplicando la prescripción cuatrienal desde la fecha de petición, prestaciones que nunca han sido canceladas en mi ASIGNACION DE RETIRO junto con la indexación e intereses de ley hasta la fecha del pago de la obligación. (...)", me permito comunicarle lo siguiente:

CREMIL es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce y paga las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho, contribuye al fortalecimiento de su patrimonio institucional y adelanta campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados.

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 “por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública” que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

“ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en la norma y en ella **no se tiene contemplada como partida computable la duodécima parte de la prima de navidad.**

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, ni a incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Ahora bien, con relación a los documentos auténticos solicitados en esta oportunidad, resulta pertinente aclarar que en virtud de lo previsto en el Artículo 244 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual prevé que: “(...) Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.(...)”, los mismos se anexan a la presente en copias simples, tal como se relacionan a continuación:

- Copia de desprendible del último pago de la prima de navidad.
- Certificado de la última unidad donde presto servicio.
- Copia de la hoja de servicios
- Copia de la resolución de asignación de retiro.

Finalmente le recuerdo que esta Entidad se encuentra presta a resolver cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Atentamente,



**Profesional de Defensa Maria del Pilar Gordillo Vivas**  
**Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario**

Elaboró: **Maria Camila Contreras Parra**  
Revisó: **Danny Katherine Sierra**  
Expediente Administrativo **2968550**

Bogotá D.C,

**CREMIL: 20401110**

ID RADICADO DE SALIDA: **1258774**  
FECHA DE RADICACION: **10/7/2019**  
CONSECUTIVO ANUAL: **58961**

N° 690

**Señor:**

**SLP (R) EJC. EDWIN CASTRO VILLALBA**  
**Carrera 13 N° 27-00, Edificio Bochica, Oficina 921**  
**Bogotá D. C.**

**Asunto:** Respuesta Petición

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el N° 20401110 de fecha 17 de junio de 2019, mediante la cual solicita: “Reconocimiento y pago de la diferencia del Subsidio Familiar, en la asignación de retiro, de conformidad con el Decreto 3770 de 2009, (4% del salario básico + 100% de la prima de antigüedad), por derecho a la igualdad y principio de favorabilidad constitucional, aplicando la prescripción cuatrienal desde la fecha de petición, del capital adeudado junto con la indexación e interés de ley hasta la fecha del pago de la obligación”, me permito comunicarle lo siguiente:

CREMIL es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce y paga las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho, contribuye al fortalecimiento de su patrimonio institucional y adelanta campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados.

Esta Caja de Retiro reconoció asignación de retiro a su favor mediante la **Resolución No. 3780 de fecha 17 de mayo de 2017, con efectos a partir del día 30 de junio de 2017,** acto administrativo en el que fue reconocido un porcentaje del **30%** del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º

<sup>1</sup> **Artículo 1.** A partir de julio de 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será

del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014. *“por el cual se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares”*.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la partida computable de Subsidio Familiar, por considerar que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

**Anexo:** 1. Certificación de Unidad Militar y sitio Geográfico. 2. Resolución de Asignación.

Finalmente le recuerdo que esta Entidad se encuentra presta a resolver cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Atentamente,



**Profesional de Defensa Maria del Pilar Gordillo Vivas**  
**Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario**

Elaboró: **Teresa del Carmen Diaz Benitez**  
Revisó: **Danny Katherine Sierra**  
Expediente Administrativo **2968550 (T)**

sumado en forma directa al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”